



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11777.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 17 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: "La reclamante refiere que [REDACTED] cambió sin previo aviso sus condiciones del contrato de gas. Siendo estas desproporcionadas a comparación con sus condiciones anteriores suponiendo un coste con el que está en total desacuerdo.

El reclamante exige una lectura real y la facturas con las condiciones de lo que tenía contratado".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y solicita: "Poder pagar las facturas con el precio que yo tenía"

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato de Dña.

[REDACTED] y hemos comprobado que el precio que veníamos aplicando era correcto. En concreto, la variación de precio que indica Dña. [REDACTED]

[REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a este escrito como Anexo 1. Según consta en el siguiente pantallazo, la carta de renovación fue correctamente enviada a través de correo electrónico, a la dirección facilitada por Dña. [REDACTED]

[REDACTED] mediante el procedimiento estandarizado de envío ordinario de correos electrónicos "Protocolo de Comunicación SMTP". La herramienta CCM (Customer Communication Management, siglas en inglés para "Gestor de Comunicaciones con Clientes") que utiliza el referido protocolo, nos aporta toda la información sobre la situación y características del envío. En este caso, cuando la herramienta indica que consta "Envío transmitido por E-mail" en la columna "SITUACIÓN_ENVIO", nos está informando de que el email ha sido entregado al servidor del



Comunidad de Madrid

correo electrónico del cliente. Es más, si el email no se hubiera podido entregar, el estado que nos aparecería sería "E-mail devuelto". Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a Dña. [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Como mencionamos, la manera de informar sobre la renovación de los contratos de gas, se recoge en las Leyes sectoriales correspondientes. En concreto, en el sector gasista, está recogido en el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos que mencionábamos anteriormente en el que se indica:

f) Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible. Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior". En el caso objeto del presente escrito, consta de forma inequívoca que con fecha 30/09/2022 se envió comunicación a Dña. [REDACTED] a la dirección de correo electrónico facilitada por el cliente informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro de gas a partir del 06/11/2022. Tal y como consta en dicha comunicación, se incluye una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior. Cabe señalar, que no es preceptivo hacer la comunicación de forma fehaciente, y ha quedado sobradamente acreditado, que [REDACTED] ha dado cumplimiento a la citada ley. No obstante, siguiendo las indicaciones del Laudo Arbitral de referencia 21 - ARBC - 08149.8/2023, se procedió a corregir la factura emitida en fecha 16/01/2023 aplicando los precios anteriores a la renovación. Adjuntamos la factura como Anexo 2 para que sirva a los efectos oportunos. Así mismo, les comunicamos que el contrato con referencia [REDACTED] se encuentra de baja por cambio de comercializador desde el 18/01/2023, fecha desde la cual también se dio de baja el Servicio Pack Mantenimiento Gas. Por otro lado, en relación a las lecturas, le comunicamos a Dña. [REDACTED] que tras realizar la reclamación ante la OMIC del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz donde reclamaba ser facturada con lecturas reales, el 08/02/2023 [REDACTED] se puso en contacto con la empresa distribuidora [REDACTED] como empresa responsable de la lectura del contador según la legislación vigente, con objeto de verificar la validez de la última lectura estimada que nos proporcionó y comprobar si se había producido algún tipo de incidencia en relación a la misma. Con fecha 20/04/2023 la empresa distribuidora nos informó de lo siguiente: "Se re factura a 267 m3 prorrateando consumo entre lecturas reales". Una vez la empresa distribuidora nos proporcionó un nuevo dato de lectura, desde [REDACTED] se procedió a corregir los consumos mediante la emisión de una factura rectificadora basada en esta nueva lectura del contador. Enviamos en anexo la factura rectificadora para que conste a los efectos oportunos. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED].

De la documentación aportada al expediente, se puede constatar la existencia del Laudo 8149.8/2023 con la misma reclamante y reclamada, y mismas pretensiones que ya tiene Laudo Arbitral notificado y ejecutado.

Por ello, NO SE PUEDE ENTRAR A CONOCER, entendiendo este Colegio Arbitral que ya hay una Laudo Arbitral que resuelve las mismas pretensiones solicitadas por la reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 17 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: